

IVAN DUQUE MÁRQUEZ
Presidente de la Republica.

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ
Ministro del Interior.

CAROL INÉS VILLAMIL ARDILA
Directora Oficina de asuntos indígenas, Rom y Minorías.

RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
Director General Unidad Para las Victimas.

ALBERTO ROJAS RÍOS
Magistrado Corte Constitucional.

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado Corte Constitucional.

MARGARICA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

JUAN GUILLERMO ZULUAGA
Gobernador del Meta.

YOHAN JOSÉ ROJAS MARTÍNEZ
Alcalde del municipio de Mapiripan.

CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo.

Ref: **“Ante incumplimientos de entidades de gobierno se presenta grave crisis humanitaria del pueblo Jiw en el municipio de Mapiripán”.**

Nuestra pueblo Jiw ubicado en el resguardo Naexal Lajt del municipio de Mapiripan fue desplazado de su territorio entre los años 2002 y 2005, llegamos en un primer momento al resguardo Barrancon y posteriormente a Mapiripán.

A causa de nuestra difícil situación como pueblo la Corte Constitucional profirió el AUTO 173 de 2012 **“Referencia: Adopción de medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas Jiw o Guayabero y Nükak de los departamentos de Meta y Guaviare, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 y de las órdenes emitidas en el auto 004 de 2009”**. Cuyo ponente fue el Magistrado LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

En el resuelve del Auto 173 de 2012 define entre otros:

PRIMERO.- REITERAR que los Pueblo Indigenas Jiw y Nükak, asentados en los departamentos de Meta y Guaviare, de acuerdo con lo expuesto en el auto 004 de 2009 y con lo dicho en precedencia, están en grave peligro de ser exterminados física y culturalmente, a causa del conflicto armado interno y la omisión de las autoridades en

brindarles una adecuada y oportuna protección, por lo cual continúan siendo víctimas de un sin número de violaciones a sus derechos fundamentales individuales y colectivos, lo cual ha exacerbado el desplazamiento forzado que padecen.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como coordinadora de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, que con el Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la Ministra de Salud y Protección Social, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, el Registrador Nacional del Estado Civil, o sus delegados – siempre y cuando tengan poder de decisión-, los gobernadores (as) de los departamentos del Meta y Guaviare y los alcaldes (as) de los municipios de San José, Puerto Concordia y Mapiripán, cada uno en el marco de sus competencias y en los diferentes momentos del desplazamiento, que en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la comunicación de la presente providencia, diseñen, adopten y pongan en marcha, como medida cautelar, un Plan Provisional Urgente de Reacción y Contingencia, que atienda de manera inmediata e integral las necesidades más apremiantes de atención humanitaria con énfasis en la salud, nutrición, seguridad alimentaria, refugio o alojamiento temporal y cualquier otra medida urgente requerida para asegurar la pervivencia de los pueblos indígenas desplazados Jiw y Nükak de esos departamentos, de tal manera que ofrezca una respuesta de atención continua y congruente con la crisis humanitaria que padecen estas etnias, tendiente a garantizar su vida física y cultural, su integridad, seguridad y dignidad, mientras se avanza de manera acelerada en el cumplimiento de las órdenes impartidas en el auto 004 de 2009.

Cabe señalar que de las 26 ordenes estipuladas en el Auto 173 de 2012 a la fecha ninguna se a cumplido completamente y esto ha generado que la grave situación que vive nuestro pueblo Jiw se mantenga y en algunos casos empeore. Pues por causa de los incumplimientos recién nacidos, jóvenes, mujeres y adultos mayores han muerto al presentar afectaciones a la salud que pudieron evitarse si se hubiese cumplido cabalmente con lo ordenado.

El 14 de abril de 2021 la Corte Constitucional profirió SENTENCIA SU-092 DE 2021 en favor de nuestro pueblo Jiw asentado en el Resguardo Naexal Lajt del municipio de Mapiripán. En su resuelve define:

Tercero.- ORDENAR a la Gobernación del Meta, por intermedio de la Secretaría de Salud departamental, que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, previa concertación de un cronograma con las autoridades indígenas, reactive las brigadas de salud extramurales en el territorio del resguardo Naexal Lajt de la comunidad Jiw de Mapiripán, las cuales deberán realizarse de forma periódica y contar con un equipo de profesionales debidamente capacitados en atención con enfoque diferencial y provistos de la dotación pertinente, con el fin de que (i) adelanten actividades de promoción y prevención; (ii) realicen valoración y atención de los integrantes de la comunidad indígena –priorizando niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas diagnosticadas con patologías o en condición de discapacidad–; y, (iii) lleven a cabo jornadas de vacunación para que todos los infantes de la comunidad completen su esquema básico de vacunación.(...)

Cuarto.- ORDENAR a la Gobernación del Meta, por intermedio de la Secretaría de Salud departamental, que en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, previa concertación con las autoridades indígenas, y como acción para la identificación y el control de las enfermedades transmisibles con especial prevalencia en la comunidad Jiw del resguardo Naexal Lajt de Mapiripán, se desplace al territorio del resguardo y, con un equipo técnico y medico especializado, verifique la situación de vulneración del derecho a la salud de la comunidad indígena en relación con el brote de enfermedades infecciosas y contagiosas, así como la existencia de casos de desnutrición y riesgos para las madres gestantes y población vulnerable, a partir de lo cual deberá levantar un perfil de necesidades de la comunidad y, en caso de encontrar situaciones que ameriten intervención urgente, deberá activar los mecanismos conforme a sus competencias para procurar en el menor tiempo posible: (i) la vacunación de los miembros de la comunidad, (ii) el tratamiento de casos de enfermedades infecciosas y desnutrición, y (iii) los controles perinatales que se requieran (...)

Sexto.- ORDENAR a la Alcaldía de Mapiripán que, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contado a partir de la notificación de este fallo, garantice las condiciones mínimas de acceso al servicio de agua de la comunidad indígena Jiw del resguardo Naexal Lajt de Mapiripán, de conformidad con lo expuesto en esta providencia en cuanto a disponibilidad, calidad y accesibilidad. En desarrollo de esta orden, la administración municipal, en virtud de las competencias asignadas por la Constitución y por la ley, deberá asegurar el abastecimiento de al menos cincuenta (50) litros de agua potable diarios por persona para consumo personal y doméstico, atendiendo las siguientes condiciones: (i) la entrega del líquido debe ser realizada directamente en

cada una de las viviendas o en un lugar de abastecimiento localizado a no más de 40 metros de cada vivienda; (ii) el agua distribuida a las familias Jiw del resguardo Naexal Lajt debe cumplir con los requisitos de potabilidad establecidos por el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007; y, (iii) para cumplir con la disposición final del recurso, se podrá dar aplicación a los esquemas diferenciales previstos en la Ley 142 de 1994 y en el Decreto 1272 de 2017, y se podrá hacer uso de cualquier medio o sistema que asegure de forma idónea y expedita el suministro diario de agua, como por ejemplo, carrotanques, pilas públicas o la adecuación de sistemas individuales de almacenamiento (v. gr. mediante el aprovechamiento de los tanques de plástico que fueron adquiridos por la Alcaldía. (...)

Noveno.- ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena –Cormacarena– que, en ejercicio de sus competencias en relación con la salvaguarda de los ecosistemas, y en concertación con la comunidad indígena Jiw del resguardo Naexal Lajt de Mapiripán, lleve a cabo un estudio específicamente orientado a evaluar si las fuentes hídricas que aprovecha para su sustento dicho grupo étnico son susceptibles de algún tipo de afectación –superficial y/o subsuperficial– originada en las diferentes actividades que se desarrollan en la región. Para el cumplimiento de esta orden se adelantarán las gestiones correspondientes y se establecerá un cronograma, de modo que en un plazo no mayor a seis (6) meses se haya dado inicio al estudio a que se alude. Asimismo, Cormacarena deberá realizar un monitoreo periódico a las referidas fuentes hídricas, a fin de adoptar todas las medidas a que haya lugar para proteger las cuencas de las que se sirve la comunidad indígena en mención. Paralelamente, deberá continuar controlando y vigilando que las actividades que se desarrollan en la región –en particular, las adelantadas por la sociedad Poligrow Colombia SAS– se ajusten a los parámetros ambientales, con el objetivo de advertir de forma temprana cualquier eventual riesgo de degradación de los recursos naturales y evitar su consumación, conforme al principio de precaución. (...)

Décimo tercero.- ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Gobernación del Meta, a través de su Secretaría departamental de Desarrollo Agroeconómico, y a Alcaldía de Mapiripán, que, en concertación con las autoridades del resguardo Naexal Lajt, formulen e implementen un proyecto productivo que permita a las familias indígenas garantizarse un sustento nutricionalmente adecuado y culturalmente aceptable en el nuevo territorio. (...)

De las anteriores ordenes estipuladas por la Corte Constitucional a la fecha no sea cumplido plenamente con ninguna. La alcaldía de Mapiripán entregó agua a nuestra comunidad hasta el mes de agosto y por una cantidad mucho menor a la definida en la orden de la sentencia, en nuestro resguardo habitamos un total de 1200 personas y se define 50 lt por persona para un total de 60.000 lt diarios. La alcaldía llevo a nuestra comunidad 9.000 lt cada 2 días. Cantidad que no suplía la necesidad que tiene la comunidad.

Ante la falta de agua potable, la comunidad se ve en la necesidad de utilizar la fuente hídrica cercana (rio Yamu) el cual presenta contaminación por parte de terceros entre ellos la empresa POLGROW.

El uso de esta agua a generado presencia de enfermedades en muchas personas de nuestra comunidad, sumado a la falta de atención medica y el incumplimiento de las ordenes enmarcadas en el tema de salud parte de las entidades responsables, nuestra comunidad presenta una difícil situación en salud.

Desde el año 2020 la UARIV inicia el proceso de construcción de las viviendas temporales para las 228 familias que en su momento hacíamos parte del resguardo. A la fecha se presentan incumplimientos en el proceso de construcción. De las 228 viviendas solo contamos con 65 y según las comunicaciones que nuestra autoridad a tenido con las personas responsables desde la UARIV se manifiesta que no es posible cumplir los acuerdos establecidos. A la fecha se presentan retrasos con los materiales para las viviendas, retrasos en la construcción de estas y las 163 familias pendientes presentan graves dificultades con sus lugares de habitación pues estan expuestos a la intemperie, esto aumenta la posibilidad de enfermedades respiratorias en los menores a causa de las dificultades del clima, por las fuertes lluvias y ventiscas que se estan presentando.

A la fecha nuestra comunidad presenta:

- Enfermedades en 15 menores de edad, 15 mujeres, 8 mujeres gestantes y 18 adultos mayores.
- 163 familias sin vivienda temporal.
- 45 familias sin acceso a la asistencia alimentaria otorgada por la UARIV.

- No tenemos acceso al agua potable pues desde el mes de agosto la alcaldía suspendió el servicio que estaba prestando.
- No contamos con ningún tipo de proyecto o iniciativa productiva.
- No contamos con centro de salud.
- No contamos con escuelas en condiciones dignas. Las únicas instalaciones han sido aportadas por terceros y gracias a la gestión del rector.

Por lo anterior exigimos de manera INMEDIATA una reunion de alto nivel con el fin de buscar la salida urgente a nuestra difícil situación, entendiéndose que cada día que pasa se agrava la salud de nuestra comunidad. Esta reunion deberá realizarse garantizando la presencia de las entidades arriba señaladas, con delegados que cuenten con el poder de decisión; Y deberá realizarse antes del mes de diciembre del presente año. Los recursos para el transporte y alimentación de nuestros delegados deberá ser asumidos por la Unidad de Víctimas, Gobernación del Meta o Ministerio del Interior oficina de asuntos Étnicos.

Responsabilizamos directamente al estado colombiano por las vidas de nuestra comunidad que se han perdido ante su ineficaz respuesta.

Nuestra comunidad no aguanta mas que esto continúe, entendemos que lo primero que debe hacerse es buscar escenarios de dialogo que permitan buscar salidas. Esperamos que esta carta surta el efecto necesario y podamos desde el dialogo buscar una salida a las problemáticas que vivimos como pueblo.

En caso de no tener respuesta pronta y oportuna ante nuestra solicitud de reunion INMEDIATA Y de ALTO NIVEL nos veremos obligados a ejercer nuestro derecho a la protesta y movilización, nuestra comunidad se movilizará en un primer momento al casco urbano de Mapiripan y aremos un plantón pacifico en las instalaciones de la alcaldía, Declarando asamblea permanente del resguardo NAEXAL LAJT, de antemano responsabilizamos a las autoridades locales, regionales y nacionales ante las posibles vulneraciones a nuestros derechos de movilización y protesta por parte de la fuerza pública.

Esperamos que la confianza en el estado colombiano no continúe fragmentándose como durante los últimos 5 años se ha incumplido los acuerdos de paz, hoy una paz se deshace y esperamos que nuestro pueblo no tenga el mismo destino.

Att

Autoridades del resguardo Naexal Lajt.

Victorino Gonzalez Castro

(4)

Tulio Felipe Rodriguez

(5)

Alejandro

(8)

Juan Ladino

(7)

carolina parva

2

luis alberto castilla

(6)

Hermes Andres Garcia

goberna